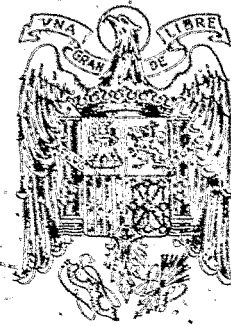


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, como con-
premiado en el artículo 224 del Código de Justicia Militar, causa baja en el Ejército por fin de octubre de 1947, el coronel de Infantería don Luis Riera Guerra, quedando anulada la Orden de 2 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 249), por la que pasó a la situación de retirado por edad.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de mayo de 1948, el coronel de Infantería (Escala activa) D. Fausto Cañavate Sande, con destino en el Gobierno Militar de Ceuta, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad regla-

mentaria el día 25 de mayo de 1948, el comandante de Infantería (Escala activa) D. Sebastián Carrasco Galindo, con destino en el Regimiento de Infantería Garelano número 45, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de mayo de 1948, el comandante de Infantería (Escala complementaria) D. Emilio Escudero Carro, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), el teniente coronel de Infantería (Escala activa) don Juan Ollero Morente, quedando en la de disponible torzoso en la citada Región y plaza.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

* Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar, con residencia en

Silleda (Pontevedra), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al sargento legionario del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, D. Manuel Vázquez Otero.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario sin sueldo en la 1.ª Región Militar, con residencia en la plaza de Madrid en las condiciones señaladas en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al comandante de Infantería (Escala activa) D. Carlos Domínguez Vázquez, cesando en el cargo de ayudante de campo del General de División D. José Sánchez-Ocaña Beltrán, vocal de la Junta Superior del Patronato de Huérfanos de Militares.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio, a los oficiales relacionados a continuación:

Teniente de Infantería D. Ramón de España Corvera, con destino en el Regimiento de Infantería Jaén

número 25, con doña Montserrat Renedo Teresa.

Otro, D. Julia Pérez Ortega, con destino en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, con doña América Vilar Borges.

Otro, D. Agustín Gómez del Solar, con destino en el Regimiento de Infantería Castilla núm. 15, con doña María del Carmen Mingorance Armas.

Teniente de complemento de Infantería D. Faustino Nieto Risco, con destino en el Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, con doña María de la Concepción Sierra Campo.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el alférez efectivo (teniente de complemento) de Infantería D. Estanislao Álvarez Canteli, en súplica de que se le conceda autorización para usar como segundo apellido el de García, conservando el primero de Álvarez y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real orden de 25 de septiembre de 1878, que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Estanislao Álvarez García, debiendo hacer e las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Bajas

Según comunica la Dirección General de Seguridad, ha fallecido el día 15 de mayo de 1948, en Madrid, el capitán de Caballería D. Emerenciano Aguado Domingo, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 29 de mayo de 1948

DÁVILA

Por haber cumplido la responsabilidad militar a que se refieren las Ordenes de 27 de diciembre de 1910 y 5 de julio de 1932 (C. C. I. I. números 489 y 247), respectivamente, causa baja en el Ejército por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, los oficiales de com-

plemento de Caballería que a continuación se relacionan:

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 1

Teniente de complemento de Caballería D. Vicente Olmedilla Llandreu.

Otro, D. Mariano Oliveras Sánchez.

Otro, D. Cristino Jiménez Escribano.

Otro, D. Aurelio Hermoso Herretero.

Otro, D. Alonso Heredia Rivera.

Otro, D. Agustín Díaz Ojeda.

Otro, D. José Chavarri Ligués.

Otro, D. Isidro Castillejos Wall.

Otro, D. Rafael Blanco Caro.

Otro, D. Benito Álvarez Miranda Astuñolo.

Otro, D. Remigio Thiebaut Chardeval.

Alférez de complemento de Caballería D. Gregorio Avilés Alía.

Otro, D. Carlos Yllera Camino.

Otro, D. Juan Martorell Téllez Girón.

Otro, D. Fernando Madrazo Rodrigo.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4

Teniente de complemento de Caballería D. Juan Sánchez Salamanca.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22

Teniente de complemento de Caballería D. Cristóbal Font Fors.

Otro, D. Rosendo Klein Serralles.

Otro, D. Manuel Escriba de Rosmaní Luxán.

Otro, D. Jorge Camps Casanova.

Otro, D. Luis Arquer Garriga.

Alférez de complemento de Caballería D. Luis Viladomin Portabella.

Otro, D. Eduardo Tejido Mingote.

Otro, D. Luis Soldevila Soldevila.

Otro, D. Pedro Riviere Masén.

Otro, D. Luis Recalons Portabella.

Otro, D. José Polo Aramburu.

Otro, D. Luis Paweloid Casamitjana.

Otro, D. José Oller Tintore.

Otro, D. Alvaro Oliver Palet.

Otro, D. Julián Mansilla de Toro.

Otro, D. Julián García Carbo.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33

Teniente de complemento de Caballería D. Teófilo Martínez Montorio.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35

Teniente de complemento de Caballería D. Emilio Aznar de la Puente.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

Teniente de complemento de Caballería D. Gaudencio Martín Arribas.

Madrid, 28 de mayo de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 5 de mayo de 1948 (D. O. núm. 104), pasó destinado con carácter voluntario a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 39, el capitán de Caballería (Escala complementaria) D. Vicente Ramos del Barrio, en comisión en la misma.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 8 de mayo de 1948 (D. O. núm. 106), pasan destinados con carácter voluntario a las Unidades que se indican, los tenientes auxiliares de Caballería que a continuación se relacionan.

Al Cuartel General de la Brigada a Caballo de la División de Caballería

Teniente auxiliar de Caballería don Carlos Rubio Boch, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2.

Al Cuartel General de la Brigada Mecanizada de la División de Caballería

Teniente auxiliar de Caballería don Amancio Alonso Castaño, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Teniente auxiliar de Caballería don Basilio Orcoyen Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14

Teniente auxiliar de Caballería don Valeriano Zorio Gómez, de la primera Base Móvil de Automovilismo.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA**Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de julio de 1941, el comandante de Artillería D. Francisco Alvarez de Cienfuegos Cobos, actualmente en situación de reserva, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de mayo de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del corriente mes, el comandante de Artillería (Escala complementaria) D. Juan Borge Llave, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 49, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de mayo de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Capitán de Artillería D. Miguel Guerrero García, del Parque de Artillería de Valencia, con doña Bienvenida Ramón Benedito.

Teniente, Escala auxiliar, de Artillería D. Vicente Sánchez Pujol, del Regimiento de Artillería núm. 13, con doña Carmen Gálvez Saiz.

Alférez efectivo, teniente de complemento, D. Tomás Hurtado González, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, con doña Carmen Ristori Pecci.

Alférez efectivo, teniente de complemento, D. Urbano Martín Hernández, del Regimiento de Artillería número 47, con doña Herminia Blázquez Pérez.

Madrid, 26 de mayo de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán), con arreglo a lo dispuesto en

el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente efectivo (capitán provisional de Artillería) D. León Vázquez Prieto, cesando en la de reemplazo por enfermo que actualmente se encuentra, según Orden de 8 de marzo de 1948 (D. O. núm. 60).

Madrid, 26 de mayo de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, plaza de Yudego (Burgos), el sargento de Artillería D. Melecio Galerón González, actualmente disponible voluntario en la citada Región y plaza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife, el sargento de Artillería D. Luis Galván Gutiérrez, actualmente disponible voluntario en la citada plaza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 28 de diciembre del mismo año (DD. OO. números 268 y 239), respectivamente, con objeto de cubrir vacantes, existentes en la Escala auxiliar de Artillería, se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de capitán auxiliar, con antigüedad del día 1 de enero de 1948, una vez cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), al teniente de la Escala auxiliar de Artillería D. Antonio Torres Ruiz, del Regimiento de Artillería núm. 74, en cuyo destino continúa en su nuevo empleo.

Madrid, 26 de mayo de 1948.

DÁVILA

Escala de complemento

Pasa a formar parte de la Escala de complemento, con el empleo de sargento, el sargento provisional de Artillería, licenciado del Regimiento de Artillería núm. 42, D. Julio Mar-

tín Barrado, por reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo 18 de la Orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139).

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Bajas

Por haber sido condenado a la pena que lleva consigo las accesorias de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de enero de 1940, el maestro carpintero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Miguel Fernández Castillo, como procedente de Zona liberada.

Madrid, 28 de mayo de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Ingenieros, Escala complementaria, correspondiente a la plantilla reducida, existente en el Parque Central de Transmisiones.

Esta vacante será cubierta preferentemente por uno de dicho empleo, pudiendo ser solicitada por comandantes de la misma Escala.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, plaza de Jaca (Huesca), el teniente de Ingenieros don Leonardo Fernández Castillo, con destino en la Escuela Militar de Montaña.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Escala de complemento

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1922 (C. L. número 247), se concede continuar en la Escala de complemento hasta la edad señalada para el retiro a los del mismo empleo de la Escala activa, al capitán de Ingenieros, Escala de complemento, D. Rafael Porillo Ormaechea y al alférez de Ingenieros, Escala de complemento, D. Antonio Escribano Marcet, continuando en su actual situación de licenciados, con residencia en Sevilla y Barcelona, respectivamente.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado Mutilado permanente B, como comprendido en el Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y artículos 6.º y 7.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), ampliada por otra de 19 de julio de 1944 (D. O. núm. 164), con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el citado Reglamento, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Capitán de complemento de Caballería D. Manuel Martínez Pérez, 11.000 pesetas anuales, más el 20 por 100, por la de Córdoba.

Teniente de complemento de Infantería D. Emilio Moreno Olmedo, 9.500 pesetas anuales, más el 20 por 100, por la de Granada.

Otro, de la Escala auxiliar de Infantería, D. Otilio Gómez Cid, 9.500 pesetas anuales, más el 20 por 100, por la de Orense.

Brigada de complemento de Infantería D. Antonio Morales Jiménez, 6.500 pesetas anuales, más el 20 por 100, por la de Córdoba.

Sargento de Infantería D. Gregorio Alonso Caverro, 6.500 pesetas anuales, más el 20 por 100, por la de Zaragoza.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y ar-

tículo 14 de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado accidental permanente B, al alférez cadete de la Academia de Ingenieros don José Montero Romero, con la pensión de 6.500 pesetas anuales, quinquenios correspondientes a su categoría y los derechos que le concede el Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y demás disposiciones complementarias, debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de El Ferrol del Caudillo, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado Mutilado permanente B, con arreglo a los artículos 6.º y 7.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales el personal a quien se le señala, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado y el indicado artículo 6.º de la referida Ley, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías y Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Cabo de Infantería D. Tomás Aguilnaga Blanco, 8.280 pesetas anuales, por la de Vitoria.

Guardia civil D. Francisco Díez Núñez, 530 pesetas mensuales, más 140 pesetas mensuales, por la de León.

Otro, D. Emilio Gómez Gómez, con la pensión y emolumentos que el interesado perciba en esta fecha, por la de Badajoz.

Legionarios con 232,20 pesetas, más 140 pesetas y el auxilio de 90 pesetas mensuales

Don Angel Fernández de León, por la de Logroño.

Don Francisco Sancho Pizarro, por la de Badajoz.

Soldados con 202,20 pesetas, más 140 y el auxilio de 90 pesetas mensuales

Don José Herrero Sebastián, de Infantería, por la de Valencia.

Don Andrés Blanch Rius, de Infantería, por la de Tarragona.

Don Jaime Roselló Estelrich, de Infantería, por la de Palma de Mallorca.

Don Baldoñero Nido Carreño, de Infantería, por la de Oviedo.

Don Emilio Lázaro Delgado, de Infantería, por la de Tarragona.

* Don José Lanás Tanco, de Infantería, por la de Pamplona.

Don Ramón García Guerra, de Infantería, por la de La Coruña.

Don Antonio Miñicua Odriozola, de Infantería, por la de Bilbao.

Don Inocencio Ojeda González, de Infantería, por la de Las Palmas.

Paisano D. Jovino Suárez Menéndez, de Gardo (Asturias), por la de Oviedo.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado accidental permanente B, al personal relacionado a continuación, con la pensión mensual que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría, asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas, conforme al artículo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16 del citado Reglamento, y una gratificación de 50 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 14 de la referida Ley de Bases, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Cabo de Artillería D. Francisco Sotórios Rodríguez, 160 pesetas, por la de Santander.

Legionario D. Antonio Vázquez Moreno, 175 pesetas, por la de Madrid.

Soldado de Automovilismo D. Francisco Díez Sánchez, 160 pesetas por la de Salamanca.

Soldado de Artillería D. Luis Anániz Callejo, 160 pesetas, por la de Segovia.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en la 8.ª Región Militar, con residencia en Vigo en las condicio-

nes señaladas en el apartado b), artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante médico de la Escala activa de Sanidad Militar D. Bernardo García de la Villa, actualmente en la situación de disponible forzoso en la citada Región.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elisa Asensio Sánchez al capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Ramón Martínez Berganza, con destino en el Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del mes actual, el capitán de la Escala complementaria de Sanidad Militar D. José Carriona Campos, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1, debiendo haberse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que la corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de mayo de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 28 de marzo de 1948, a los tenientes médicos asimilados que a continuación se relacionan, quienes quedarán confirmados en sus actuales destinos.

Don José Arias Arias, de la Jefatura de Sanidad de la 7.ª Región Militar.

Don Luis Fernández Rodríguez, del Regimiento de Infantería Toledo número 35.

Don Manuel Oña Iribarne, del Batallón de Ingenieros de la 9.ª Región Militar.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal de maestro herrador anuncia, da por Orden de 4 de mayo de 1948 (D. O. núm. 102), en el Regimiento de Caballería Cazadores de Montaña número 3, se destina con carácter voluntario al herrador provisional don Pedro Maté Tejedor, con destino en la Academia de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento.

Madrid, 31 de mayo de 1948

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, en las condiciones señaladas en el artículo tercero, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al teniente de Oficinas Militares D. Heliodoro Tamames Lorenzo, con destino en el Parque de Intendencia de Barcelona (plantilla eventual suplementaria).

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de Tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Soldado José del Río Gómez, Regimiento de Artillería núm. 47.

Soldado Francisco Ortiz Tinajero, Regimiento de Infantería número 63 (Carros de Combate).

Madrid, 29 de mayo de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los brigadas de la Guardia

Civil que a continuación se relacionan, quienes deberán efectuar su incorporación con urgencia:

Brigada D. Miguel Vicente González, en comisión en la Casa Militar.

Brigada D. Lorenzo de Diego González, 201 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Cabo Pedro Carramiñana Laguna, Segunda Comandancia Móvil de la Guardia Civil.

Guardia Antonio Martín Cardador, Cuarta Comandancia Móvil de la Guardia Civil.

Guardia Joaquín López Magaña, 241 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 18 de enero de 1904, se ha servido conceder a personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria comprendido en la adjunta relación, que empieza con el soldado D. Fidel Rivero Ruiz y termina con el del mismo empleo Juan Contentone Montero, relief y abono fuera de filas de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se expresa, la que deberá ser abonada por la Delegación de Hacienda que a cada uno se lo señala.”

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1948.—El General Secretario, *Nemesio Barrucio*.

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		

MEDALLA MILITAR INDIVIDUAL

Soldado ... Don Fidel Rivero Ruiz ... I | 158,33 | I enero 1948 | Madrid ... Vitalicia.

MEDALLAS DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Soldado..	José Abalo Porra ...	I	12,50	I	enero	1948	Madrid ...	Vitalicia.
Idem	Isidoro Adrados Cerezo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Faustino Adrián Rodríguez ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Jacinto Aguado de Gracia ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Jesús Aguero Fuentes ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Pedro Aguilera Ezquerro ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Marcelino Alejo Izquierdo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Eutiquio Alonso Muñoz ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Germano Alonso Pérez ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Luis Alonso Agüera ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Vicente Alonso Sastre ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Alberto Alvarez Domínguez ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	José Alvarez Fernández ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	José Alvarez Rodríguez ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Ramón Alvarez Diego ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Salvador Alvarez Torneiro ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Maximo Aniraca Muñoz ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Pedro Andrés Kiffer ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Pedro Andrés Moreno ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Angel Arroyo Labajo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Gregorio Aparicio Ferradal ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Saturnino Aparicio Medina ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Ramón Aranda Ascaso ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Manuel Arias Vila ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Mariano Arranz Requejo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	José Arribas Martín ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Roque Baisanti Charalla ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Victoriano Bayón Bayón ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	José Bayona Acosta ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Elias Barba Primo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Joaquín Barbadoillo González ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Manuel Barberán Lorente ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Gregorio Barberas Hernández ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Juan Barberas Sánchez ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	José Bargeira Rey ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Fidencio Barreño Orejudo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	El mismo ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.
Idem	Dionisio Barrientos Ponga ...	I	12,50	I	enero	1948	Idem ...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado..	Ignacio Bailido Anguita	I	12,50		1	enero	1948	Madrid	Vitalicia.
Idem ...	Gregorio Benito Torera	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Leónarzo Blanco Otero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Gregorio Blázquez Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Pedro Blázquez Díaz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Rafael Blázquez González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Agustel Bravo Guerrero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo..	Juan Blutrigo Gonzalez... ..	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	Florencio Calahorra Bravo	I	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado ..	Raimundo Calahorra de la Fuente	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Francisco Calvo Arribas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Jenaro Calvo Parra	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Luis Calvo Varela	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Manuel Calvo Marcos	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	Don Victoriano Calle Gutiérrez	I	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Pedro Canales Monroy	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Guillermo Cánovas Arba... ..	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Jesús Carrasco Almenara	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Moses Castro Castro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Donato Cerón Quijano	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Coria López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Cirujano Castet	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Gabriel de Cieso Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Eugenio Collado Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Liborio Collado Pascual	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Marcelino Collado Rostro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Ramón Coria Domínguez... ..	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Mariano Corral Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Gervasio Corredor Cruchuelo... ..	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Vicente Crespo Crespo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Jesús Cubillo del Hoyo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Fidel Cuesta Hernández... ..	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Cuervo Vázquez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Díaz Pareja	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Díaz Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Julián Díaz Galcote	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Palayo Díaz Saez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Constantino Díez Díez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Pepe Díez Ponte	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Marcelliano Díez Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Luis Domingo Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	José Donínguez González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Juan Dorado Pin	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem ...	Saturnino Duce Gordo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleado	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar cumplimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado	Emiliano Edo Mañedo	I	12,50		1	enero	1948	Madrid	Vitalicia.
Idem	Moisés Elena Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Sebastián Emperador Coscolla	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gregorio Encinas Manjón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe Esteban Maestro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Ester Ríos	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Extremiana Ruiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emilio Ezquerria Gómez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Fernández Monje	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Herminto Fernández Villar	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Hilario Fernández García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Joaquín Fernández Carracedo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Fernández Alonso	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Fernández Jorge	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Fernández Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Macario Fernández Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Fernández Ferreiro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Rosendo Fernández Riesgo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Marceliano Herranz Meneses	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Fidalgo Cunqueiro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gerardo Flores Calzadilla	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Mariano Franco Díaz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Facundo de Frutos Esteban	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eliseo Fuentes Rueda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emilio de la Fuente Pardo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gumerindo Galán Barrero	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Dionisio Gallego Velázquez	I	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Gallego Hernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Raimundo Gallego González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emiliano Gallo Nebreda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Epifanio Gaona Velasco	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Esteban García Navas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eusebio García Cristóbal	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Faustino García Pulido	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Fausto García Hernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe García Padrique	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe García Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gerardo García Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Joaquín García Fernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José García Arias	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José García González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	León García Sacristán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel García Domínguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Melchor García Muñoz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Restituto García Matesanz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Santiago García García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleado	NOMBRES	Medallas o cruces que posea	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado.	Victorio García Gil	I	12,50		I	enero	1948	Madrid	Vitalicia.
Idem	Eliás Garzón Vicente	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Saturnino Garzón Vicente	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Garzas García Maroto	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Gela Rojo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jacobo Gil Virseda	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Feliciano Gómez Antón	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Germán Gómez Rubio	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jerónimo Gómez Fraile	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Gómez Carrero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Gómez González	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Gómez Gamo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Rafael Gómez Bermúdez	I	17,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado.	Salustiano Gómez Medina	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Dionisio González Acedo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Domitilo González Moreno	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Fernando González García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	El mismo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gonzalo González Sacristán	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gregorio González Fernández	I	25,00		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gregorio González Melero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Honorato González Serrano	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jerónimo González Calvo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José González González	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José González Romero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan González Sáinz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Máximo González Portela	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Paulino González Sáinz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe Gonzalo Alvaro	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Santiago Grande Aparicio	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eugenio Guerra Pereda	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Gutiérrez Martínez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eugenio Heras de Cuesta	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Hipólito Heras Bombín	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gregorio Hergueras Benito	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gregorio Hernández García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Julián Hernández de la Paz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Leandro Hernández Camacho	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Victoriano Hernández de la Puerta	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Domingo Hernando Camarero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emilio Hernando Bastero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Gerardo Hernando Arranz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Hernando Perdiguero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Mariano Hervas Aparicio	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Herranz Santos	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posea	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	Narciso Herrero Sanz	I	12,50		I	enero	1948	Madrid	Vitalicia.
Idem	José Domingo Moreno	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Domingo Rubio	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Hoyos Fernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Morcajuelo Mayoral	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Ibarra Muriel	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eduo Iglesias Ifiguero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Maximino Iñera García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Saturnino Iscar Román	I	17,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Manuel Isidro Coria	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Izquierdo Díez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Leays Izquierdo Conde	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Domingo Jiménez Hernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Emiliano Jiménez Herranz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Jiménez Novéan	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Mariano Jiménez Hernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Andro Jiménez Calvo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ramón Jiménez Jiménez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Lacalle García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Joaquín Lara Aizpun	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Lara Ortega	I	12,50	(a)	I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Leal Duque	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Lerín Nocenenco	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Amador López García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Domingo López Estévez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco López Bailesteros	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco López Ruiz	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López González	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López Murias	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López Pontón	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan López Serrano	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López Hernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel López Moreno	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Rafino López Gallego	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Lorenzo Torrijos	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Dionisio Madrid López	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Genadio Machin Lopeda	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Josés Maestre Pablos	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Padre Maestro de Pablos	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Mariano Malca-alto Estesan	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Leopoldo Mayoral Sancho	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Mancebo Hernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Mancebo Mancebo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.

842 2 de junio de 1948 D. O. núm. 129

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado...	Maximiliano Manzano Martín ..	I	12,50		I	enero	1948	Madrid	Vitalicia.
Idem.	Feliciano Marcos Pardo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Luis Marcos Fernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Isidro María María	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Dionisio Marcelo García	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Pedro Marcelo Ortega	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Eduardo Martín Prieto	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Isidro Martín Cayo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Joaquín Martín Jiménez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Martín Martín del Pozo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Salvador Martín Hernández	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento ...	D. Similiano Martín Rodríguez	I	17,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Félix Martínez Moracho	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Gregorio Martínez Campillo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Juan Martínez Blázquez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Juan Martínez Sánchez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Luis Martínez Martínez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Pedro Martínez Verclano	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Rafael Martínez Silva	I	12,50	(a)	I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Jesús de la Mata Sana	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Medela Chamoso	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Feliciano Medina Santos	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Méndez Gayo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Méndez Méndez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Gilberto Merino Merinero	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Merino Iglesias	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Modesto Merino Mediavilla... ..	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	Juan Miguel Azuara	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Miguel de Miguel Labanda	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Iraio Millán Cuesta	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Pedro de Mingo Izquierdo	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Miranda Miguel	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Julián Montalvo Martín	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Fabian Montero Martín	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Tomás Mera Pove	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Quintín Morales Alonso	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Mariano Morate Macho	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Guilermo Moreno González	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Muñoz Zurquitta	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Gregorio Muñoz Labado	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Josés Muñoz Sánchez	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Juan Contente Montero... ..	I	12,50		I	enero	1948	Idem	Idem.

Observaciones
 a) Por las Comisiones Provinciales

del Benéfico Cuerpo de Militares de Guerra por la Patria a que correspondía el punto de residencia

de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

Madrid, 11 de mayo de 1948—El General Secretario, *Nemesio Barrucco.*

ADQUISICIONES-CONCURSOS

REGIMIENTO DE ZAPADORES NUM. 3

Necesitando adquirir este Regimiento, para su Destacamento en Manuel, cuatro camas niqueladas, cuatro colchones de lana, cuatro almohadas, cuatro mesillas de noche y cuatro sillas, se saca a concurso para que los señores industriales, a quienes interese, presenten sus proposiciones al teniente coronel mayor de este Cuerpo, en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 28 de mayo de 1948.

Núm. 7417

P. I—I

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

SUBASTA PARA INTENTAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTES Y ACARREOS DE LA PLAZA DE PALMA DE MALLORCA Y LOS FUERTES DE LA ISLA

A los veinte días a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial de la Provincia*, y a las once de la mañana o a la misma hora del siguiente día, si el que le correspondiese fuese festivo o feriado se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle del Socorro, núm. 54 de esta ciudad, subasta local para intentar la contratación del Servicio de Acarreos Interiores en la mencionada plaza de Palma, por tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a once, haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones se publicarán a continuación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de siete mil pesetas efectivas, o su equivalente en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado. La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del

Ejército, aprobado por Orden circular de diez de enero de mil noventa y tres (D. O. número 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el resguardo del ingreso de la cuota obligatoria del Subsidio a la Vejez y demás seguros sociales establecidos con carácter obligatorio, el último recibo de alta de contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Seán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

MODELO DE PROPOSICION

Don, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, fecha, para la ejecución por el tiempo de dos años del Servicio de Acarreos que se efectúan por la Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Palma, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a realizar el mencionado servicio, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos, y a su exacto cumplimiento, según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

Dentro del casco urbano

Mercancía general, dentro del puerto (muelle a muelle) a ptas. Tm.
Hasta consumos calle

Servicios por carretera

Mercancía general (por Tm. Km.) a ptas.

Cargas y descargas

De vagones en estaciones o puerto. a ptas. Tm.
De vapores o veleros a

Estibas y desestibas

De vagones en estaciones o puerto. a
De vapores o veleros a
En almacenes, ... a

Operaciones de pesaje

Mercancías en general a

AUMENTOS

Para cualquiera de las anteriores operaciones:

Días laborables fuera de las horas normales de trabajo. %
Domingos y días festivos ... %
Envases vacíos, menos saquerío, %
Vestuario y saquerío vacío. %
Paja %
Explosivos y ácidos corrosivos %
Maquinaria o bultos muy pesados hasta 1.500 kgs. ... %
Id. id. id. 2.500 kgs. %
Id. id. id. 3.500 kgs. %
Id. id. id. 4.500 kgs. %

Maquinaria o bultos muy pesados, de 4.500 kgs en adelante, serán objeto de convenio especial.

OBSERVACIONES

La carga y descarga de los vehículos en los que se verifique el transporte es por cuenta del contratista.

En todas las operaciones anteriores la percepción mínima será de una tonelada.

No se percibirá cantidad alguna por el pasaje cuando éste se verifique en camión o carro.

Acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los documentos siguientes:

.....
.....
.....

Palma, de de 1948

(firma y rúbrica)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

Primera. El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreos interiores, embarques y desembarques en buques no pertenecientes a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que, siendo propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por la tática de año en año hasta el máximo de diez, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

Segunda. Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al Ramo del Ejército consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose no obstante, aquel que por su extraordinario peso y dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados, también de carácter extraordinario, razón por la que serán objeto de convenio por separado, y aquellos otros acarreos que la Superioridad ordene se efectúen con elementos propios del Ramo del Ejército.

Tercera. Los oferentes o licitadores presentarán en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcando con tinta encarnada las vías principales del tránsito desde las estaciones y muelle a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

Cuarta. Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo; pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el día siguiente a la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16.ª del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de cien toneladas, y en caso de superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número

de días proporcional a dicha cantidad, salvo en el caso de tratarse de cereales o legumbres ensacados, a los que se podrá exigir un ritmo de transporte de hasta ciento cincuenta toneladas diarias.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así se harán directamente con cargo al contratista, el cual en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al precio y peso contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despacho de Aduanas y demás precisas para la ejecución de los servicios que se le encomiendan, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura, para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación deberá ser entregada, precisamente, dentro del día que se verifique el transporte.

Quinta. El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos de tracción de sangre suficientes para realizar el servicio que concursa, en previsión de que por restricciones de carburantes o cualquier otra circunstancia impidan efectuar el transporte con elementos mecánicos. A tal efecto, deberá contar como mínimo con siete carros de dos ruedas, otros cinco de cuatro ruedas, con sus tiros correspondientes o dispuestos para ser remolcados, mecánicamente, cuatro de ellos capaces de transportar pesos de hasta diez toneladas, y uno, por lo menos, que pueda transportar piezas de hasta veinte toneladas, debiendo contar asimismo con el material adecuado para la carga de dichos pesos y su remoción; cinco carros de torno para transporte de bidones, cuatro carrozatos para transporte de vigas largas, capaces para un peso hasta de siete toneladas; consecuente todo ello con los transportes de carácter especial que pueden ser encomendados a esta Jefatura. También acreditará poseer un número de camiones no inferior a diez, al objeto de asegurar en todo momento el servicio.

Igualmente deberá acreditar que dispone de encerados y tarimas de madera para acondicionar las mercancías sobre el muelle, en el caso de que por fuerza mayor no pudieran éstas ser retiradas.

Éstos extremos se justificarán presentando, unido a la proposición, un

estado de matriculas de carros y camiones con que cuenta, indicando el lugar en que se encuentran aparcaados, al igual que el resto del material, para su reconocimiento por la Junta si lo cree conveniente.

Sexta. Caso de devengar estadias o almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

Séptima. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes del Trabajo y de los seguros sociales establecidos con carácter obligatorio o que se establezcan mientras dure la vigencia del contrato, lo mismo que las reposiciones de su material que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar, deberá tenerlo todo el tiempo que dure el compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confie para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe, falte o deteriore durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, de reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ella, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos y formular las reclamaciones a que haya lugar.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no se justifique haberlo verificado con formalidad, mediante la entrega de los talones de ferrocarril o mediante las guías, con el recibí firmado de los encargados de los buques transportadores o de los establecimientos receptores.

Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a trescientas cincuenta mil pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza provisional y de la definitiva.

PRECIOS LIMITES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACARREOS DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

<i>Dentro del casco urbano</i>	
Mercancía general, dentro del puerto (muelle a muelle) a	13,45 ptas. Tm.
Hasta consumos ca- rretera a	20,15 " "
A Bellver y Génova a	40,30 " "
<i>Servicios por carretera</i>	
Mercancía general por (Tm.-Km.) a	3,00 ptas.
<i>Cargas y descargas</i>	
De vagones en esta- ciones o puerto. a	7,20 ptas. Tm.
De vapores o vele- ros a	11,76 " "
<i>Estibas y descstibas</i>	
De vagones en esta- ciones o puerto. a	7,92 " "
De vapores o vele- ros a	7,20 " "
En almacenes. ... a	7,20 " "
<i>Operaciones de pesaje</i>	
Mercancías en gene- ral a	2,25 " "

AUMENTOS

Para cualquiera de las anteriores operaciones:

Días laborables fuera de las horas normales de trabajo.	50 %
Domingos y días festivos ...	100 %
Bavases vacíos, menos sa- querío	30 %
Vestuario y saquerío vacío...	20 %
Paja	40 %
Explosivos y ácidos corrosi- vos	25 %
Maquinaria o bultos muy pe- sados, hasta 1.500 kgs. ...	30 %
Id. id. id. 2.500 kgs... ..	50 %
Id. id. id. 3.500 kgs... ..	70 %
Id. id. id. 4.500 kgs... ..	90 %

Maquinaria ó bultos muy pesa- dos, de 4.500 kgs. en adelante, se- rán objeto de convenio especial.

OBSERVACIONES

La carga y descarga de los ve- hículos en los que se verifique el transporte es por cuenta del contra- lista.

En todas las operaciones anterio- res la percepción mínima será de una tonelada.

No se percibirá cantidad alguna por el pesaje cuando éste se verifi- que en camión o carro.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIO- RES DE LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

Primera. Las proposiciones se ex- tenderán en papel sellado, de la clase correspondiente, y aparecerán sin en- miendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se su- jetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las pro- posiciones ó representantes que con- curran al acto, deberán acompañar su cédula personal, pasaporte de ex- tranjería u otro documento que acre- dite su personalidad y el último re- cibe o alta de la contribución indus- trial que corresponda satisfacer, se- gún el concepto en que los licitado- res comparezcan, y caso de estar ex- ceptuados de la contribución indus- trial, con arreglo a la Ley de Utili- dades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder no- tarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el ser- vicio objeto de licitación, estarán so- metidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter ge- neral por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán que no son militares, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o re- tirados.

Los que asistan como representan- tes o apoderados declararán en sus proposiciones, que la persona por ellos representada no es militar, y si lo fuere, harán constar que se encuen- tra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo ante- rior, haciendo mención de la disposi- ción ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitado- res recibo de estar al corriente del pa- go de todos los seguros sociales es- tablecidos con carácter obligatorio, así como de la cuota de obligación como empresa. Las sociedades pre- sentarán, además, una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas com- prendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los re- quisitos exigidos en los pliegos de

condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están con- formes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publica- do en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus res- pectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofer- tas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 30 de di- ciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), hecho extensivo a todas las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 175).

La citada garantía podrá consig- narse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su va- lor nominal. El secretario del Tribu- nal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial del Estado*.

Este depósito se constituirá hacien- do constar expresamente en el re- guardo que tal depósito se ha efec- tuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere exten- dido el talón del depósito, presente dis- tintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para to- mar parte en la subasta ni para ga- rantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satis- factoria de los mismos, si no se jus- tificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, ha- ciéndose en este caso la transferen- cia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consig- ne en las proposiciones se expresa- rá en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no ad- mitiéndose más fracciones que la del céntimo.

Octava. La subasta se verificará, precisamente, en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Re- glamento para la Contratación Ad- ministrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente de- clarará abierta la licitación por un

plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarrees interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Palma».

El Presidente lo-recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimerá. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el Interventor del interventor del Servicio.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenír el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los

individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa acije de suscribir el acta aceptando el compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será prestativo del adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del cuatro (4) por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso

a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, por anuncios y otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimoprimerá. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

Vigésimosegunda. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de los seguros sociales obligatorios y los demás gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la Intendencia Militar de Baleares, a favor del contratista o su representante legal.

Vigésimocuarta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Servicio, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, reglamentaciones laborales que estén en vigor o se implanten en lo sucesivo y a las obligaciones señaladas para los empresarios en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o que se promulguen.

Vigésimosexta. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el jefe de Transportes a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

a) La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

b) La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

c) No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, resarcido el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición vigésimoctava.

Vigésimoctava. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el señor interventor del Servicio, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el jefe de Transportes al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y

venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena. Las disposiciones gubernativas en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésima. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según conyenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimosegunda. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el Servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo. Igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimotercera. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Or-

den de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma.

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 sobre el menor precio de los productos figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14.—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1948.

Núm. 7-415

P. I—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

AVISOS

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA; NO OMITA SU AVISO